

18 de junio de 2012
Nota No.202-01-389

Licenciado

Abogado

E. S. D.

REF.: Certificación
Base Legal : Artículo 694 Parágrafo 2;
Ley 38 de 2000.

Licenciado

Nos referimos a su Memorial, mediante el cual nos solicita que le certifiquemos lo siguiente:

" ...

Que conforme al PARAGRAFO 2, del artículo 694 del Código Fiscal, no se considerará producida dentro del territorio de la República de Panamá, la renta proveniente de las siguientes actividades

PARÁGRAFO 2. No se considerará producida dentro del territorio de la República de Panamá, la renta proveniente de las siguientes actividades:

...."

RESPUESTA:

Sobre el particular tengo a bien manifestarle que en efecto no se considerará producida dentro del territorio de la Republica de Panamá:

"

Artículo 694. ...

Parágrafo 2

a) Facturar, desde una oficina establecida en Panamá, la venta de mercancías o productos por una suma mayor de aquélla por la cual dichas mercancías o productos han sido facturados contra la oficina establecida en Panamá siempre que dichas mercancías o productos se muevan únicamente en el exterior.

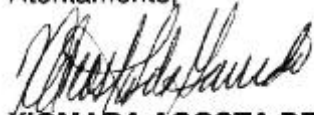
b) Dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

c) Distribuir dividendos o participaciones de personas jurídicas, cuando tales dividendos o participaciones provienen de rentas no producidas dentro del territorio de la República de Panamá, incluyendo las rentas provenientes de las actividades mencionadas en los literales a) y b) de este Parágrafo.

c. Texto según artículo 4 ley 8/2010.) Distribuir dividendos o cuotas de participación de personas jurídicas **que no requieran Aviso de Operación o no genere ingresos gravables en Panamá**, cuando tales dividendos o participaciones provienen de rentas no producidas dentro del territorio de la República de Panamá, incluyendo las rentas provenientes de las actividades mencionadas en los literales a. y b. de este Parágrafo."

Advertimos al contribuyente que este Despacho se abstendrá de emitir certificación al artículo 694, parágrafo 2, del Código Fiscal, toda vez que el numeral 9 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que la Procuraduría de la Administración, es quien tiene competencia para expedir las certificaciones de la vigencia de las normas legales.

Atentamente,



XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO
Subdirectora General de Ingresos



 XAdG/ASC/TLV
Tarea 3774